

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 020-04

QUE APRUEBA EL ARANCEL DE COSTOS, DERECHOS Y MULTAS APLICABLES A LAS ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN;

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, y el Decreto 335-03 sobre su Reglamento de Aplicación, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil dos (2002) fue promulgada la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, constituyendo el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para regular la actividad de las Entidades de Certificación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad Artículo 56 de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las Entidades de Certificación;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el numeral 8, del citado Artículo 56 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece como función del **INDOTEL** la de imponer sanciones a las Entidades de Certificación por el incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: Que igualmente, el Artículo 57 de la citada Ley 126-02, otorga capacidad al **INDOTEL**, para imponer sanciones a las Entidades de Certificación que incumplan o violen las normas a las cuales debe sujetarse su actividad, según la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas;

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del citado Artículo 57, dispone que el **INDOTEL** podrá aplicar multas a las faltas cometidas por las Entidades de Certificación, por montos de hasta el equivalente a dos mil (2,000) salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de las faltas;

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de abril de dos mil tres (2003), el Poder Ejecutivo promulgó mediante Decreto No. 335-03 el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que el acápite e) del Artículo 21 del Reglamento 335-03 de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que las Entidades de Certificación están obligadas a pagar oportunamente los costos y derechos establecidos en este Reglamento, así como cualesquiera tasas, contribuciones u otras obligaciones que origine la Autorización;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento 335-03 de Aplicación de la Ley No. 126-02, las Entidades reguladas deberán pagar los costos y derechos establecidos en este artículo, que serán aplicados por el **INDOTEL**, entre los cuales figuran a título enunciativo, pero no limitativo, los costos de procesamiento, que se refieren a los costos directamente involucrados en la tramitación administrativa de la Autorización, de la inscripción en el Registro de Entidades de Certificación y cualquier otro trámite que determine el **INDOTEL**, así como el derecho de supervisión, correspondiente a la realización de inspecciones y auditorías ordinarias y extraordinarias;

CONSIDERANDO: Que el citado Artículo 28 del Decreto Reglamentario 335-03, estipula que los montos de los costos de procesamiento, de los derechos de supervisión y de las multas serán establecidos por el **INDOTEL**, mediante Resolución a tales efectos;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43 del Reglamento de Aplicación 335-03 de la Ley 126-02, establece en su acápite n) entre las funciones del **INDOTEL**, la de fijar en casos concretos , el concepto y los importes de todo tipo de costo, derechos y multas previstos en la Ley y en los Artículos 28 y 44 del Reglamento citado;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Aplicación 335-03 de la Ley 126-02, dispone que el **INDOTEL** podrá fijar y cobrar a los sujetos regulados por la Ley y su Reglamento de aplicación, derechos por costos de procesamiento y supervisión para cubrir total o parcialmente su costo operativo y el de las inspecciones y auditorías realizadas por sí o por terceros contratados a tales efectos;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Artículo 44 antes citado, establece los servicios correspondientes a costos y derechos sobre los cuales **INDOTEL** puede percibir importes, tales como, servicios de certificación digital, servicios de certificación de fecha y hora ciertas, servicios de almacenamiento seguro de documentos digitales, servicios prestados por Unidades de Registro, y servicios prestados por terceras partes confiables, entre otros;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero de 2004 el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución 010-04 aprobó las Normas Complementarias a la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación número 335-03;

CONSIDERANDO: Que dentro de las normas complementarias aprobadas por la Resolución 010-04, se encuentra la Norma sobre Procedimiento de Autorización y Acreditación que clasifica las faltas cometidas por los entes regulados por la Ley 126-02 y su Reglamento de Aplicación 335-03, en, leves, graves y muy graves;

VISTO: El análisis comparativo y estadístico realizado por el **INDOTEL**, utilizado como parámetro para fijar los montos por costos, derechos y multas a ser aplicados a los entes regulados por la Ley 126-02 y su Reglamento de Aplicación 335-03;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado mediante el Decreto número 335 de fecha ocho (8) de abril de 2003, en sus Artículos citados;

VISTA : La Resolución 010-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprobó las Normas Complementarias a la Ley 126-02 y su Reglamento de Aplicación;

VISTA : La Norma sobre Procedimiento de Autorización y Acreditación, aprobada mediante la Resolución 010-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL** ;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación No. 335-03, según las tarifas que se anexan a esta Resolución.

SEGUNDO: DISPONER que las tarifas aprobadas mediante la presente Resolución sean revisadas y ajustadas periódicamente por este Consejo Directivo, a fin de mantener actualizados los valores establecidos por los distintos conceptos.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) que la presente Resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional, así como en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Orlando Jorge Mera

Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel

Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero

Miembro del Consejo Directivo


Lic. Sabrina De La Cruz Vargas

Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

- ANEXO -

				
COSTOS, DERECHOS Y MULTAS APLICABLES A LAS ENTIDADES				
REGULADAS POR LA LEY 126-02 DE COMERCIO ELECTRONICO, DOCUMENTOS Y				
FIRMAS DIGITALES Y SU REGLAMENTO DE APLICACION				
CONCEPTO		TIPO DE CARGO	TARIFA (\$RD)	
1	Solicitud de Autorización para constituirse como Entidad de Certificación	Pago Unico	\$120,000.00	
2	Costo Anual de Licencia o Registro de Entidad de Certificación	Pago Annual	\$19,200.00	
3	Solicitud de Autorización para constituirse como Unidad de Registro	Pago Unico	\$12,000.00	
4	Solicitud de Autorización para transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de gravámenes	Pago Unico	\$4,800.00	
5	Solicitud de transferencia de control de una Entidad de Certificación de un Proveedor de Servicios de Firma Electrónica o de una Unidad de Registro vigente	Pago Unico	\$120,000.00	
6	Importes por servicios de Certificación Digital	Pago por Transacción	\$0.10	
7	Importes por servicios de Certificación Digital de fecha y hora ciertas	Pago por Transacción	\$0.10	
8	Importes por servicios de Almacenamiento Seguro de documentos digitales	Pago por Transacción	\$0.05	
9	Importes por servicios prestados por Unidades de Registro	Pago por Transacción	\$0.05	
10	Importes por servicios prestados por terceras partes confiables	Pago Unico	\$21,600.00	
11	Importe por servicios de certificación de documentos digitales firmados digitalmente	Pago por Transacción	\$0.00	
12	Auditoría Inicial para autorización	Pago Unico	\$96,000.00	
13	Auditoría Ordinaria	Pago Unico	\$48,000.00	
14	Auditoría Extraordinaria	Pago Unico	\$72,000.00	
15	Costo de inspección por terceros	Pago Unico	\$268,800.00	
16	Multas establecidas por el INDOTEL	Pago Unico	Sanciones Leves	1-600 salarios mínimos
17			Sanciones por Causas Graves	601-1,200 salarios mínimos
18			Sanciones por Causas Muy Graves	1,201-2,000 salarios mínimos
19	Contribuciones provenientes de aplicaciones que utilicen firmas digitales	Pago por Transacción	\$1.50	